



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00564-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1° y 2°, inc. 2°, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda promovida por la DISTRIBUIDORA DE LLANTAS PARA COLOMBIA-DILLANCOL S.A., contra JHON FREDY MORALES DÍAZ, por los siguientes defectos:

- 1). Debe indicarse el domicilio y las direcciones física y electrónica del representante legal de la entidad implorante (nums. 2° y 10°, art. 82 *ibidem*).
- 2). El poder allegado, al no haber sido conferido mediante mensaje de datos, proveniente del correo electrónico inscrito, debe contar con presentación personal o reconocimiento (art. 5° del Decreto 806 de 2020).
- 3). Los sitios físico y digital de la agremiación incoante no coinciden con los inscritos en el pertinente certificado de existencia y representación legal.

En consecuencia, se otorgará al organismo actor el término de 5 días, con el objetivo de que rectifique las denotadas faltas, so pena de que se rechace el memorial introductorio.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el documento petitorio por las incorrecciones expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al ente rogante el término de 5 días para que enmiende las anotadas falencias, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACION EN ESTADO DEL 5 OCTUBRE DE 2021. SECRETARIO

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8dc2c133b2a30ae6ef18768aada5aa86353ab665803961f2b9cba77219781
0f8**

Documento generado en 01/10/2021 04:49:58 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**